



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

La facultad municipal para ampliar y mejorar las regulaciones de la prestación de servicios públicos municipales, y que, de acuerdo a las revisiones e implementación de procedimientos, se hace necesaria la actualización y mejora de las regulaciones establecidas en el reglamento del servicio de agua potable del Municipio de Río Blanco, San Marcos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Artículo 1. Se reforma el artículo 14 quedando de la siguiente manera:

Artículo 14. Solicitud de nuevo servicio. Toda persona individual o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua, deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo, que deberá adquirir en la OMAS de conformidad con el procedimiento establecido, las solicitudes deberán ser atendidas por la OMAS. Debe presentarse una solicitud por cada inmueble que se posea, es prohibido que dos inmuebles o viviendas sean abastecidos por una misma conexión. Las obligaciones de pago de los servicios serán de forma individual, por ningún motivo podrán unificarse los derechos u obligaciones en los servicios del mismo propietario. El solicitante del servicio debe acreditar que es el propietario legítimo del bien inmueble para el cual requiere el servicio de abastecimiento de agua.

A la solicitud debe adjuntarse los requisitos siguientes:

1. Fotocopia del título de propiedad, y cuando corresponda el documento que acredite la posesión pacífica del inmueble (contrato de arrendamiento o constancia de habitación);
2. Fotocopia del DPI;
3. Solvencia Municipal;
4. Fotocopia del boleto de ornato;
5. Dos hojas de papel membretado;
6. En caso de ser inmuebles nuevos, deberá presentar fotocopia de la licencia de construcción del inmueble.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

7. Para los inmuebles que tengan construcción de hace varios años, presentar una carta simple indicando la fecha de construcción en el bien inmueble, razón por la cual carece de la respectiva licencia de construcción; y,

8. Número de teléfono, correo electrónico y NIT.

Casos especiales:

1.1. En caso de que el solicitante no sea el propietario del bien inmueble, debe presentar una carta poder mediante acta notarial o documento privado legalizado por notario en donde indique que el propietario del bien inmueble le autoriza realizar las gestiones y firmar los documentos correspondientes para obtener el servicio de abastecimiento de agua potable. El solicitante debe cumplir con los requisitos que se indican en este artículo.

1.2. Si el propietario está en el extranjero, debe enviar una carta poder con legalización de firmas redactada en idioma español donde indica que autoriza a la persona solicitante realizar las gestiones y firmar los documentos correspondientes para obtener el servicio de abastecimiento de agua potable. El solicitante debe cumplir con los requisitos que se indican en este artículo.

Así también para este último caso, el solicitante debe presentar declaración jurada ante notario donde haga constar el extremo que se expone en el párrafo anterior y por lo tanto será la persona responsable de realizar las gestiones, los pagos mensuales por el servicio de abastecimiento de agua potable, como también de cualquier daño o perjuicio que ocasionare por la utilización del mismo.

En ambos casos el servicio de abastecimiento de agua potable se otorgará a nombre del propietario del bien inmueble y el solicitante será el responsable de realizar las gestiones, los pagos mensuales por el servicio, como también si fuere el caso, por daños y perjuicios que ocasionare al servicio que se otorga.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 2. Se reforma el artículo 15 quedando de la siguiente manera:

Artículo 15. Concesión de servicio. Posterior a la solicitud del interesado, la OMAS realizará una inspección técnica para determinar la existencia de la red en el lugar solicitado y la capacidad del caudal para hacer la instalación, el personal de la OMAS delegado para la inspección e informe utilizará un formato establecido, el cual será trasladado al alcalde municipal y/o concejo para su aprobación.

El formato deberá contener:

(Datos a ingresar durante la inspección por el técnico responsable)

1. Lugar y fecha de la inspección.
2. Nombre del técnico responsable de la inspección.
3. Dirección de la propiedad.
4. Nombre de propietario o persona que representa al propietario al momento de la inspección.
5. Condición de la red de distribución para abastecer la propiedad del solicitante.
6. Observaciones técnicas de la propiedad.
7. Otras observaciones.
8. Espacio para Fotografía.
9. Firma de los participantes en la inspección.

(Datos a ingresar posterior a la inspección por el técnico y alcalde y/o concejo municipal)

10. Conclusiones/Dictamen técnico de la inspección.
11. Resolución de aprobación o rechazo del nuevo servicio de agua potable.
12. Firma y sello.

La inspección deberá ser realizada en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibido de la solicitud, posterior a la resolución se procederá a realizar la respectiva suscripción del contrato en la OMAS, en el cual se fijarán las obligaciones y derechos de la Municipalidad y del usuario, el cual quedará sujeto a este reglamento; la OMAS extenderá Título de Concesión por el Servicio, de acuerdo al procedimiento establecido en el manual respectivo.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 3. Se reforma el artículo 17 quedando de la siguiente manera:

Artículo 17. Instalación de conexiones. Si la solicitud del servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento y la misma ha sido aprobada, se notificará al interesado quién tendrá ocho (8) días hábiles para realizar los pagos de la tasa administrativa y tasa por conexión del servicio. La OMAS procederá a realizar la conexión y la instalación del medidor de agua en el periodo de cinco (5) días hábiles a partir de presentados los recibos de pago de la tasa administrativa y la tasa por conexión del servicio.

Todo proceso de solicitud de servicio deberá ser finalizado, con resolución de rechazo de conformidad con el artículo 15 de este reglamento o con la conexión e instalación del medidor, en caso de que el interesado omita a las notificaciones de resolución y no se presente a dar seguimiento a la solicitud dentro del plazo establecido, se dejará constancia del caso y se dará por finalizado el proceso, debiendo el interesado iniciar de nuevo el trámite para solicitar el servicio. Si se evidencia alguna inconsistencia durante el proceso por parte de la municipalidad, el alcalde municipal o juez de asuntos municipales podrá resolver la continuidad a partir del estado del proceso inicial.

La OMAS es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias y hacer reparaciones en las mismas. Las conexiones domiciliarias deberán realizarse con tubería de media pulgada (1/2"), los materiales y accesorios que se utilicen en la instalación del servicio de agua los proporcionará la Municipalidad hasta un máximo de 5 tubos que dista desde la red de distribución hasta la conexión domiciliar, en el caso de estar a una distancia mayor a 30 metros (5 tubos) los materiales se proporcionarán de común acuerdo entre el interesado y la municipalidad. De acuerdo a la demanda en el sector y a la capacidad del caudal la Municipalidad deberá considerar la ampliación de la red de distribución.

Artículo 4. Se reforma el artículo 18 quedando de la siguiente manera:

Artículo 18. Medidor. Todos los usuarios, sin excepción, están obligados a contar con su medidor, el cual será proporcionado por la Municipalidad. De lo contrario se suspenderá la prestación del servicio.

En los casos en que el medidor presente desperfectos de fábrica, la Municipalidad proporcionará un



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

nuevo medidor.

En los casos en que el medidor sufra daños o perjuicios por parte del usuario, éste deberá ser adquirido a costa del usuario debiendo cumplir con las características del que la Municipalidad proporcionó.

Cuando la OMAS determine que los desperfectos son debido a que el medidor ha consumido su vida útil, la municipalidad procederá a realizar cambio del medidor a uno nuevo.

En ningún caso el medidor puede ser manipulado por el usuario sin previa autorización de la Municipalidad, caso contrario se aplicará lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 del presente reglamento.

Artículo 5. Se reforma el artículo 27 quedando de la siguiente manera:

Artículo 27. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la Municipalidad en un lugar determinado debidamente identificado y por un plazo definido. Para requerir el servicio temporal, el usuario deberá presentar su solicitud a la OMAS, la cual realizará el procedimiento establecido en el artículo 15 de este reglamento, si el servicio es autorizado por el alcalde y/o concejo municipal, el plazo de vigencia del servicio temporal deberá ser consignado en el documento de aprobación. Una vez aprobado, corresponde al usuario efectuar el pago de la tasa por autorización del servicio previsto y/o temporal y los pagos mensuales que correspondan por el plazo solicitado. El plazo del servicio temporal no podrá ser mayor a un año, debiendo la OMAS realizar la desconexión al cumplirse el plazo definido.

El interesado podrá solicitar el servicio permanente, para lo cual deberá realizar solicitud por escrito a la OMAS, quien realizará una inspección del servicio actual y los demás procedimientos establecidos en el artículo 15 de este reglamento, de ser autorizado el servicio, el interesado deberá cancelar las tasas correspondientes a la suscripción del nuevo servicio y título de agua y asumirá los derechos y obligaciones como usuario regular del servicio, al suscribir el contrato correspondiente.

Artículo 6. Se reforma el artículo 28 quedando de la siguiente manera:

Artículo 28. Solicitud de suspensión temporal del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán realizar suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito a la OMAS con un mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. La suspensión del servicio deberá ser autorizada por el alcalde y/o concejo municipal, mediante formulario presentado por la OMAS para el control y



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

registro de las suspensiones del servicio, en dicho formulario se indicará la referencia del servicio y usuario, así como las razones de la suspensión y la resolución de autorización o rechazo de la solicitud, una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente.

Durante la suspensión el usuario no podrá hacer uso del servicio de agua. Se cobrará una tasa mensual por suspensión temporal del servicio, que será inferior a la tasa mensual ordinaria, por el plazo que dure la suspensión y para la reinstalación deberá pagar la tasa por reconexión. Estos cobros están destinados principalmente para el costo de mantenimiento, ampliación y mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Río Blanco.

Artículo 7. Se reforma el artículo 54 quedando de la siguiente manera:

Artículo 54. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la Municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, puede solicitar a la OMAS y Concejo Municipal la relectura del medidor y presentar las pruebas documentales que amparen la solicitud. La OMAS deberá realizar la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas.

Si se revela que el exceso marcado en el medidor es debido a un desperfecto en el mismo, se podrá eximir del pago por exceso y se realizará la reparación del medidor o cambio de acuerdo al daño del mismo y a lo establecido en el artículo 18 de este reglamento. Si no hubiera evidencia de alguna alteración, sino que por descuido o mala utilización del servicio hubo un exceso del mismo, el usuario deberá cancelar el monto de acuerdo a la lectura del medidor.

Si se revela que el exceso marcado en el medidor es debido a fallas de cheque del depósito de agua de la vivienda u otra razón justificable, podrá eximirse de un porcentaje o del total del monto por exceso, el usuario deberá realizar las reparaciones internas correspondientes para evitar la recurrencia del caso.

En todos los casos, amparados con la evidencia se emitirá la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inspección.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 8. Se reforma el contenido del artículo 57 quedando de la siguiente manera:

Artículo 57. Servidumbre de paso. Cuando la instalación del servicio público de agua requiera servidumbre de paso, de conformidad con el artículo 794 del código civil decreto Ley 106, el dueño del predio sirviente deberá ceder el derecho y debe darse por el punto menos perjudicial al predio sirviente; pero buscando siempre la mayor facilidad y menor distancia hacia el punto en el que el servicio deba ser prestado. Todos los casos de servidumbre de paso se resolverán de acuerdo a lo establecido en dicha ley.

Artículo 9. Se reforma el artículo 58 quedando de la siguiente manera:

Artículo 58. Derogatoria. Quedan derogadas las disposiciones referentes al Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Río Blanco, Departamento de San Marcos,

Artículo 10. Se adiciona el artículo 59 quedando de la siguiente manera:

Artículo 59. Vigencia. Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 8. Actualización. Estas reformas deberán plasmarse en el reglamento del servicio de agua de la OMAS, los documentos como: volantes, afiches y otros que se utilicen como apoyo en divulgación de procedimientos, deberán ser remplazados aplicando los cambios que correspondan de acuerdo a las presentes reformas.

Artículo 9. Vigencia. Las presentes reformas al reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.